

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 interiores una peseta

Franqueo Concertado

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Estación de Viticultura y Enología de Haro

Subasta de vinos  
 ANUNCIO 1191

Se pone en conocimiento del público que este Centro agrícola, saca a pública subasta el vino tinto y blanco sobrante de sus experiencias.

Las condiciones y modelo de proposición, así como las muestras de vino de las distintas partidas, se hallan expuestas en las Oficinas de este Establecimiento, de diez a trece horas todos los días laborables a disposición de los interesados.

Dicha subasta se celebrará el día 20 de Septiembre, a las doce y media de la mañana y los pliegos para concurrir a ella, pueden presentarse en las Oficinas hasta las trece horas del día anterior a la celebración de aquella.

Haro 14 de septiembre de 1943.  
 El Ingeniero Director,

## Ayuntamiento de Logroño

1161

### Bases para la provisión de plazas vacantes en diversos servicios del Excmo Ayuntamiento de Logroño

Con arreglo a las Bases que a continuación se indicarán se proveerán en propiedad, mediante concurso, las plazas vacantes de este Ayuntamiento asignadas a los turnos que se expresan de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias.

A).—Furno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria. Tres plazas de Guardias Municipales Nocturnos con el haber anual de 3.406'35 pts.

Tres plazas de Vigilantes de Consumos con el haber anual de 3.248'93 pts.

Dos plazas de Barrendero del Servicio de Limpieza Pública con 3.406'00 pts de haber anual.

Una de Manguero con el sueldo anual de 3.248'93 pts.

Una de Enterrador con pesetas anuales 3.248'93.

Dos de Peones de Alcantarillas con 2.810'50 pts anuales.

Dos de Peones de Jardines con 2.930'25 pts anuales.

B).—Turno de Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Una plaza de Mecanógrafo del Servicio de Obras con el haber anual de 3.372'60 pts.

C).—Turno de Ex-combatien-

tes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Seis plazas de Guardias Diurnos con el haber de 3.406'32 pts anuales.

Tres de Guardias Municipales Nocturnos con 3.406'32 pts.

Dos de Faroleros con 3.248'93 pts anuales.

Tres de Vigilantes de Consumos con 3.248'93 pts.

Dos de Barrenderos con pesetas 3.406'32.

Dos de Mangueros con pesetas 3.248'93.

Dos de Enterradores con pesetas 3.248'93.

Cuatro de Peones de Alcantarillas con 2.810'50 pts.

Una de Inspector de Arbitrios con 3.541'23 pts.

Una de Ayudante Mecánico de Contadores de agua con pesetas 3.412'75.

Una de Guarda de Campo con 3.682'50 pts.

Una de Guarda de Jardines con 3.248'93 pts.

Una de Mozo de Faena del Matadero con 3.248'93 pts.

D).—Turno de ex-cautivos por la causa nacional que hayan luchado con las armas por la patria o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento durante su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Una plaza de Guardia Municipal Nocturna dotada con el haber anual de 3.406'32 pesetas.

Una de Vigilante de Consumos con 3.248'93 pesetas.

Dos de Barrenderos del Servicio de Limpieza Pública con 3.406'32 pesetas.

Una de Peón de Alcantarillas con 2.810'50 pesetas.

Una de Peón de Jardines con 2.930'95 pesetas.

Una de Palero-Asfaltador con 2.810'50 pesetas.

E).—Turno de huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dos plazas de barrenderos del servicio público de limpieza dotadas con el haber anual de 3.406'32 pesetas.

Una de manguero con 3.248'93 pesetas.

Una de enterrador con 3.248'93 pesetas.

Una de carpintero con 3.541'23 pesetas.

Una de peón de alcantarillas con 2.810'50 pesetas.

Una de peón de jardines con 2.930'25 pesetas.

F).—Turno libre o no restringido.

Tres plazas de barrenderos del servicio público de limpieza dotadas con el haber anual de

3.406'32 pesetas.

Tres de peones de alcantarillas con 2.810'50 pesetas.

Tres de peones de jardines con 2.930'25 pesetas.

Una de guardia municipal nocturno con 3.406'32 pesetas.

Una de vigilante de consumos con 3.248'93 pesetas.

Una de carpintero con 3.541'23 pesetas.

Una de botones de las oficinas centrales con 1.500 ptas. anuales.

Una de mecanógrafo de la Inspección de la Guardia Municipal con el haber anual de 1.980 pts.

Una de delineante con el haber anual de 3.894 pesetas.

1ª.—Las plazas reservadas a los cupos expresados, serán cubiertas por los aspirantes pertenecientes a cada uno de ellos. Si no se presentara número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubrieran los cupos asignados a cada turno, se traspasarán las vacantes de unos a otros dentro de esta misma convocatoria con arreglo al orden indicado por lo que cuantos reúnan las condiciones que se exigen podrán optar a la totalidad de las plazas.

2ª.—Las condiciones generales para optar a estas plazas serán las siguientes:

a).—Ser español.

b).—Tener más de 23 años de edad sin haber cumplido los 41 el día de finalizar el plazo de recepción de instancias exceptuando los aspirantes a la de Botones de las Oficinas Centrales que han de ser mayores de 14 años y menores de 21.

Aún cuando quedan fijadas las anteriores edades, cuantos acrediten o justifiquen sus servicios prestados al Ayuntamiento podrán tomar parte en este concurso aún sobrepasando la edad máxima señalada, siempre que descontando el tiempo de servicios al Ayuntamiento a partir del día 18 de julio de 1936, no excedan de dichas edades al cumplirse el plazo de admisión de instancias.

Esta circunstancia deberá probarse documentalmente.

c).—Carecer de antecedentes penales y acreditarse de intachable conducta moral, no habiendo sido procesado por delito comunes ni políticos por actuaciones contrarias al Movimiento Nacional. Los aspirantes a las plazas de Guardas Municipales Diurnos y Nocturnos y Guarda de Campo, acreditarán además, por medio de declaración jurada, no haber pertenecido al Frente Popular, partidos similares, agrupaciones de matiz extremista ni a sectas masónicas, sin cuyo especial requisito no podrán tomar parte en el concurso.

d).—Ser físicamente apto para el desempeño del cargo.

e).—Acreditar una perfecta

adhesión al Movimiento Nacional.

3ª.—Todos los aspirantes dirigirán solicitudes al Excelentísimo Ayuntamiento, reintegradas con pólizas del Timbre del Estado con arreglo a lo que determina la Ley del Timbre así como de un sello Municipal de esta Corporación, de 2 pts., presentándola; en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes natural a contar del día siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las horas de 10 a 13 de cualquier día laborable. Los que aspiren a las plazas de Guardas de Campo, presentarán las instancias de puño y letra de los mismos.

Acompañarán a la instancia, precisamente en el momento de su presentación y sin que puedan hacerlo posteriormente, para unirlos a la misma los siguientes documentos:

a).—Certificación del acta de nacimiento legalizada con arreglo a las disposiciones vigentes.

b).—Certificado negativo de antecedentes penales.

c).—Certificado de Buena Conducta expedido por la Alcaldía del lugar de residencia del petitorio.

d).—Certificados de inmejorables antecedentes políticos sociales expedidos por la Comandancia de la Guardia Civil Jefatura local del Cuerpo General de Policía y Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Información e Investigación.

e).—Certificación médica oficial de carecer de defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, así como de no padecer enfermedad infecto contagiosa.

Los aspirantes designados para los cargos serán sometidos antes de tomar posesión de los mismos a un examen médico comprobatorio de su aptitud física, por un Tribunal compuesto por el Sr. Decano de la Beneficencia Municipal y Médico titular que le siga en antigüedad, con arreglo al cuadro de exenciones que se publica al final de las presentes bases.

f).—Todos los demás documentos que acreditan los méritos y circunstancias que se aleguen.

En las solicitudes, los concursantes especificarán con toda claridad la plaza o plazas a que aspiren así como el turno en que las solicitan, siendo preciso instancias por separado aunque se trate de una misma persona, para concurrir a turnos distintos.

4ª.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de practicar una información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurrirán en cada aspirante y que figurarán en cabeza del expediente del in-

formado, para ser tenida en cuenta por la Corporación o por el Tribunal clasificador con la facultad discrecional en una y otro para excluirle del concurso, publicándose una lista de los aspirantes admitidos al mismo, dentro de los diez días siguientes en que tenga lugar la selección.

5.<sup>a</sup>.—El Tribunal que juzgará el concurso estará integrado por las representaciones previstas en los apartados 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la disposición dozava de la Orden de 30 de Octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales y además por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue que actuará como Presidente y dos Concejales mas el Jefe de los Servicios a que la vacante se refiera. De este Tribunal actuará como Secretario el más joven de los Sres. Vocales.

6.<sup>a</sup>.—El Tribunal designado para juzgar los méritos de los señores concursantes, únicamente podrá formular propuestas unipersonales para la provisión de cada cargo.

7.<sup>a</sup>.—Todos los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud profesional y de cultura general versando esta sobre lectura, escritura y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, si bien los que lo sean a las plazas de Guardias Municipales diurnos y nocturnos lo serán también de Ortografía, breve resumen de las Ordenanzas Municipales de la Ciudad y prácticas de movimiento de instrucción militar.

Caso de que algún aspirante no demuestre su aptitud para el desempeño del cargo, será eliminado, haciéndose la propuesta de nombramiento a favor del que reúna mayores méritos a juicio del Tribunal, de entre los concursantes admitidos.

8.<sup>a</sup>.—El orden de preferencia que se tendrá en cuenta para juzgar los méritos de los aspirantes comprendidos en los grupos asignados a Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales y de Complemento, Ex-combatientes Ex-cautivos y personas de las familias de los mismos de acuerdo con lo que determina el apartado D) del punto 9.<sup>o</sup> de la Orden de 30 de Octubre de 1939, será el siguiente:

I.—Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II.—Haber obtenido mayores recompensas militares.

III.—La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a la primera línea.

IV.—En igualdad de condiciones, el que haya ostentado mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V.—Entre los Ex-cautivos el mayor tiempo de prisión.

VI.—Entre los Huérfanos y familiares de los muertos por la Causa Nacional, serán preferidos los que tengan a su cargo un mayor número de personas.

9.<sup>a</sup>.—No se tendrá en cuenta para resolver los concursos otros méritos que los acreditados con documentos que los justifiquen suficientemente por tanto los Tribunales resolverán a la vista de los mismos con exclusión de toda otra clase de prueba.

10.—Para aquilatar los méritos de los aspirantes a las plazas asignadas al turno libre o no restringido que hayan sido declarados aptos para el desempeño del cargo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.<sup>o</sup> 10 de la citada Orden, se establece una pre-

lación de dichos méritos (en la que solo se tendrán en cuenta aquellos que se acrediten documentalmente y con suficiencia bastante a juicio del Tribunal) por el siguiente orden:

1.<sup>o</sup>.—Haber sufrido encarcelamiento, destierro o persecución por actuaciones políticas contrarias al Frente Popular durante su mandato con anterioridad al Movimiento.

2.<sup>o</sup>.—Haber prestado servicios a la Patria con carácter voluntario y gratuito durante el Movimiento, considerándose preferentes los más antiguos.

3.<sup>o</sup>.—Haber perdido algún familiar de 1.<sup>o</sup> o 2.<sup>o</sup> grado de consanguinidad en campaña, asesinado por los rojos o muerto a consecuencia de persecución o malos tratos recibidos.

4.<sup>o</sup>.—No haber pertenecido con anterioridad al Movimiento a partidos de los integrantes del Frente Popular similares ni a sectas masónicas.

5.<sup>o</sup>.—Haber prestado servicios a este Excmo Ayuntamiento sin nota desfavorable y a satisfacción de sus jefes.

6.<sup>o</sup>.—Haberlos prestado en igual forma en otros Ayuntamientos o Entidades de carácter Oficial o Público.

7.<sup>o</sup>.—Asimismo en establecimientos o Empresas de reconocida importancia.

8.<sup>a</sup>.—También será muy tenido en cuenta en todos los casos, como mérito en los concursantes a las plazas de la Guardia Municipal diurna y nocturna, el conocimiento de algún idioma extranjero.

11.<sup>a</sup>.—Los designados para cubrir las plazas objeto de este concurso deberán tomar posesión en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que reciban las comunicaciones de su nombramiento y quedarán obligados a ejercer sus funciones en cualquier servicio o dependencia del Ayuntamiento que por lo tanto, se entienda que estas han de ser única y exclusivamente ejercidos en las que anteriormente quedan designadas al designar el cargo de que se trata pudiendo por lo tanto, ser trasladados a otro cargo similar en categoría y funciones.

12.<sup>a</sup>.—Los nombrados tendrán derecho a la percepción de haberes asignados a las plazas respectivas desde el día de su toma de posesión siendo en cuenta de cada uno de ellos los impuestos que gravan esta clase de devenidos.

13.<sup>a</sup>.—Los designados quedarán sometidos a los Reglamentos de personal vigentes o a los que en su día apruebe la Corporación.

14.<sup>a</sup>.—En todo lo previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial ya citada y disposiciones complementarias de la misma.

Cuadro de exenciones deducidas de reconocimiento para concursantes a las plazas vacantes de los servicios arriba mencionados.

1. Para los concursantes a las plazas de guardias municipales diurnos y nocturnos y guarda de campo, será la mínima el 650 sin pasar de 1.900

Quedan exentos de talla todas las demás vacantes anunciadas por ser todas ellas de cargos profesionales de característica inusual.

2. Poliartria muy acentuada.

3. Jorobas y desviaciones muy acentuadas de la columna vertebral.

4. Falta o pérdida de una

mano.

5. Alteraciones funcionales de la mano

6. Falta o deformaciones acentuadas de la nariz.

7. Deformidades acentuadas de los labios, lengua y velo del paladar.

8. Enfermedades o deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional

9. Deformidades acentuadas de los párpados.

10. Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.

11. Hernias musculares que dificulten la función.

12. Cretinismo

13. Hipertioridismo acentuado.

14. Mixedema.

15. Enfermedad de Adisson.

16. Diabetes grave

17. Bocio acentuado.

18. Parálisis.

19. Ataxia.

20. Vértigos.

21. Esclerosis en placas.

22. Siringomelia

23. Otras afecciones medulares

24. Alteraciones del psiquismo.

25. Tuberculosis.

26. Sífilis.

27. Parálisis general progresiva.

28. Tabes.

29. Lepra.

30. Elefantiasis.

31. Dermatitis crónica visible y enfermedades contagiosas de la piel.

32. Gangrena de las extremidades.

33. Esclerodermia

34. Reumatismo deformante y gota.

35. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.

36. Ceguera parcial o total.

37. Alteración de la agudeza visual.

a) Cuando la agudeza sea inferior a un tercio en el ojo mejor sin corrección.

b) Cuando la agudeza previa corrección, no llegue a dos tercios.

c) Agtimatismo simple compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.

d) Hipermetropia que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.

38. Amaurosis.

39. Daltonismo.

40. Diplopia.

41. Nigstagmus o estrabismo acentuado.

42. Enfermedades crónicas y contagiosas de los ojos.

43. Somnolencia.

44. Ocenia.

45. Enfermedades del corazón y de los vasos.

46. Aneurisma.

47. Varices voluminosas.

48. Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.

49. Asma esencial.

50. Enfermedades graves crónicas del estómago y del intestino.

51. Estrecheces o dilataciones muy acentuadas de las vías naturales de asimilación o desasimilación.

52. Hernias.

53. Fístulas.

54. Quisto hidatídico del hígado.

55. Cirrosis hepáticas acentuadas.

56. Nefritis y pielonefritis crónicas.

57. Colecistitis o alteraciones

graves de la vejiga y vías biliares.

58. Estrofia de la vejiga.

59. Deformidades genitales acentuadas.

60. Incontinencias de orina.

61. Neoplasias malignas.

62. Cicatrices diformes o que dificulten movimientos.

63. Neoplasias benignas deformantes.

64. Explenomegalia acentuada.

65. Anemias hipercrónicas.

66. Saturnismo crónico.

67. Hidrargirismo crónico.

68. Mal perforante plantar.

69. Toxicomanias.

70. Otras deformidades, defectos a facciones que, a juicio de los facultativos examinadores deban ser considerados como causa de exención, debiéndose en estos casos razonar su dictamen.

El Alcalde  
Julio Pernas

## Anuncios Oficiales

### EDICTO

1170

D. Joaquin Pastor Villasana: Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación Municipal en Sesión celebrada el día primero de marzo próximo pasado, acordó, de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto Municipal y Reglamento de Obras y Servicio Municipales, aprobar los proyectos de urbanización de las eras, ampliación del abastecimiento de aguas y distribución y saneamiento, formados por el Ingeniero D. Manuel Zabala

Durante el plazo de 30 días podrán ser examinados en las Oficinas Municipales los proyectos de referencia, y en dicho período se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos indicados.

Murillo de Rio Leza 13 de agosto de 1943

El Alcalde,

### EDICTO

1184

Habiendo desaparecido de este término municipal un Caballo negro de 1'35 de alzada y de unos 8 años de edad, herrado las cuatro extremidades y la cola espuntada, todo aquel que tenga conocimiento de dicho semoviente lo participará a esta Alcaldía con la mayor urgencia posible.

Laguna a 12 de Septiembre de 1943.

El Alcalde

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.